

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**MIGDALIA MIRANDA CRISTÓBAL  
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes  
Al 31 de diciembre de 2002**

**Lourdes E. Rivera Fontánez  
Examinadora**

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN .....	1
HISTORIA.....	2
RESOLUCIÓN DEL INFORME DE EXAMEN ANTERIOR.....	2
OPERACIONES.....	3
CIRCULACIÓN DE RIESGOS .....	4
COLOCACIÓN DE RIESGOS.....	5
INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS .....	6
PRESENTACIÓN DEL INFORME Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN .....	7
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	8
RECONOCIMIENTO .....	9
ANEJO A	



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

11 de octubre de 2005

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros  
Santurce, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Núm. E-2003-118 del 17 de enero de 2003, se practicó un examen a la corredora de líneas excedentes:

**Migdalia Miranda Cristóbal**

A quien en adelante se hará referencia como la Corredora.

**ALCANCE DE EXAMEN**

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2002. El examen se realizó en las oficinas de la Corredora localizadas en la Calle Harding A-24, Urbanización Parkville, Guaynabo, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si la Corredora cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y de la Carta Normativa Núm. E-N-1275-95 del 9 de enero del 1996, con la Resolución E-95-157 del 25

de febrero de 1996, del informe de examen anterior, así como con cualquier otra Normativa o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

### **HISTORIA**

La Corredora obtuvo su licencia para tramitar negocios de seguros de líneas excedentes el 1 de julio de 1992 y desde entonces hasta el presente la ha mantenido en vigor. También posee licencia de agente desde el 8 de octubre de 1984.

### **RESOLUCIÓN DEL INFORME DE EXAMEN ANTERIOR**

En la Resolución E-95-157 del 25 de febrero de 1996, del informe de examen anterior a la Corredora, la Oficina del Comisionado de Seguros determinó lo siguiente:

- Que la Corredora no estampó el texto en los contratos de seguros colocados como líneas excedentes, conforme lo requiere el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Esta situación fue corregida para el período de este examen.
- Que la Corredora había sometido el informe anual de pérdidas pasada la fecha requerida, que es, en o antes de 31 de marzo de cada año. Para el período cubierto por este examen, la Corredora sometió los informes de pérdidas en la fecha requerida, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

## OPERACIONES

El volumen de negocio de la Corredora para el período examinado es:

Año de Circulación	Casos Circulados	Casos Colocados
2002	1	34
2001	1	39
2000	0	49
1999	1	44
1998	1	29
Total	4	195

El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico requiere, entre otras cosas, que todo corredor de líneas excedentes mantenga en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, que el Comisionado especifique, con compañías fiadoras autorizadas.

A tenor con lo anterior, la Corredora mantuvo la fianza requerida en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Mediante la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, se notificó a todos los Corredores de Líneas Excedentes sobre un nuevo procedimiento para la circulación de los riesgos de líneas excedentes y el pago de la contribución sobre primas.

Esta Carta Normativa establece dos alternativas relacionadas con la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas:

- Por cada cubierta de seguros de líneas excedentes presentar el informe y el pago de la contribución sobre primas dentro de un período no mayor de sesenta (60) días, contado

a partir de la fecha de vigencia de la póliza, el resguardo provisional o la confirmación de la cubierta del seguro de líneas excedentes, la que ocurra primero.

- Presentar un informe de todos los seguros de líneas excedentes colocados en un año calendario, junto con el pago global de la contribución de primas que corresponden a estos seguros dentro de sesenta (60) días, siguientes a la terminación del referido año.

La Corredora escogió la primera alternativa para presentar a esta Oficina el informe OCSR28(1) y el pago de la contribución sobre primas correspondientes para cada cubierta de seguros de líneas excedentes.

#### **CIRCULACIÓN DE RIESGOS**

El Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que todo corredor de seguros de líneas excedentes, previo a la colocación de un seguro de esta clase, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como tal en el modelo diseñado por la Oficina del Comisionado de Seguros para este propósito. El corredor de seguros de líneas excedentes hará dicha oferta de seguros utilizando el centro de circulación de riesgos que para este propósito establecerá y administrará la Oficina del Comisionado de Seguros.

Con respecto a la circulación de riesgos se encontró lo siguiente:

1. Para el año 1998, la Corredora circuló el riesgo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, con un límite de \$100,000 hasta \$1,000,000. No obstante, la Corredora no circuló cada uno de los riesgos para cada miembro para el que se obtuvo una cubierta de seguros de líneas excedentes, según

requiere el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Dicho Artículo dispone que todo corredor de líneas excedentes, previo a la colocación de un seguro de esta clase, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como tal en el modelo diseñado por la Oficina del Comisionado de Seguros para este propósito.

2. Para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, la Corredora ni siquiera circuló el riesgo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, mucho menos circuló los riesgos individualmente para cada miembro según lo requiere el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Cabe señalar que para el año 1999, la Corredora circuló un riesgo a nombre del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

#### **COLOCACIÓN DE RIESGOS**

El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar el riesgo como seguros de líneas excedente hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló éste. El corredor de seguros de líneas excedentes podrá considerar que se ha rechazado el riesgo si no recibe contestación de dichos aseguradores dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

Para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 la Corredora no cumplió con las disposiciones del Artículo 2 de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico, al

colocar el riesgo como seguro de líneas excedentes sin antes haber procedido a circular los riesgos a través del Centro de Circulación de Riesgos, tal como explicamos anteriormente bajo el tópico Circulación de Riesgos.

#### **INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS**

El Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, todo corredor de seguros de líneas excedentes rendirá el informe de pérdidas requerido por el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, en los modelos que el Comisionado de Seguros diseñe para este propósito. En aquellos casos en que no haya habido transacción alguna, se rendirá el informe haciendo una indicación al efecto.

A pesar de que la Corredora presentó el Informe Anual de Pérdidas en la fecha requerida, se encontró que para los años 1999 al 2001 no reportó todos los certificados colocados bajo póliza número A94CM05639, según requerido por el Artículo 5 la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, según se presenta a continuación:

	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
<b>Certificados colocados</b>	44	49	39
<b>Certificados no reportados</b>	39	46	35

## PRESENTACIÓN DEL INFORME Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

El Artículo 10.130(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“(1) Se impone sobre cada cubierta de seguro de líneas excedentes otorgadas en Puerto Rico o que cubriere riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubiere negociado, una contribución igual al nueve (9) por ciento de la prima total cobrada por concepto de la misma, excluyendo la contribución. El corredor será responsable del cobro y pago de la contribución (subrayado nuestro).

(2) Dentro de sesenta (60) días después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes, el corredor deberá presentar al Comisionado un informe de la misma para fines contributivos, expresando los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima y el cómputo e importe de la contribución adeudada.”

La Corredora utiliza el método dispuesto por el Artículo 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico para el pago de la contribución del negocio de líneas excedentes. Este método requiere el que la Corredora presente el informe y el pago de la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida dentro de un período no mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o del resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta del seguro de líneas excedentes, de estas dos fechas la que ocurra primero.

En diecisiete (17) casos, de un total de ciento noventa y cinco (195) casos, la Corredora se excedió de los sesenta (60) días establecidos por los Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, para presentar la declaración jurada e informe del corredor y el pago de la contribución. (Ver Anejo A)

## RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Para el año 1998, la Corredora no circuló de forma individual los riesgos de los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según lo requiere el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 4 y 5.
2. Para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, la Corredora no circuló de ninguna forma el riesgo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según lo requiere el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 5.
3. Para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 la Corredora no cumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al colocar los riesgos sin haber circulado los mismos.
4. Para los 1999 al 2001, la Corredora no reportó en el Informe Anual de Pérdidas todos los certificados colocados bajo la póliza número A94CM05639, por lo que no cumplió con las disposiciones del Artículo 10.140 del Código de Seguros de Puerto Rico y del Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 6.
5. En diecisiete (17) casos la Corredora se excedió de los sesenta (60) días requeridos para presentar el Informe y el pago de la contribución requerido por los Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXVIII. Página 7.

## **RECONOCIMIENTO**

Se agradece la cooperación presentada por la Sra. Migdalia Miranda Cristóbal durante la realización de este examen.

Lourdes E. Rivera Fontáñez  
Examinadora

## Anejo A- Enmendado

Fecha Póliza o Certificado	Nombre Asegurado	Fecha Pago Contribución	Tiempo Transcurrido	Exceso Días
09/09/99	JAVIER E. BIDOT & ASSOC.	12/03/99	85	25
09/15/99	ZAYAS SURVEYING SERVICES	12/03/99	79	19
09/01/99	SANFIORENZO	11/08/99	63	3
09/01/99	JAVIER E. BIDOT	11/08/99	63	3
09/01/99	MOLINA, GARCIA & ASSOC.	11/08/99	63	3
09/01/00	H2A ENGINEERS	11/27/00	87	27
09/22/00	HECTOR W. VEGA	11/27/00	66	6
09/01/00	PM GROUP	11/27/00	87	27
09/01/00	SAMUEL SAEZ & ASSOC.	11/27/00	87	27
09/01/01	H2A ENGINEERS PSC	01/28/02	149	89
09/01/01	JUAN O. VIRELLA	01/28/02	149	89
09/21/01	MOLINA GARCIA & ASOC.	12/10/01	80	20
09/20/01	HECTOR A. RIVERA	12/10/01	81	21
09/20/01	JOSE E. RODRIGUEZ	12/10/01	81	21
09/26/02	MOLINA GARCIA & ASOCIADOS	11/26/02	61	1
09/13/02	JUA O. VIRELLA	11/26/02	74	14
09/01/02	FRANCISCO FRANCO	11/26/02	86	26
	Total días en atrasos			421